SAN LUIS

DECRETO 1819/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Adhiere al decreto 297/20.
Del: 20/03/2020; Boletín Oficial 23/03/2020

Visto
EL DNU Nº 297-20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y;
Considerando
Que por DNU Nº 297-20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se declaró la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentran en el país.-
Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes y para ello es necesario tomar medidas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto en el sistema sanitario provincial.-
Que el art. 10º del citado DNU establece que las Provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el arto 128 de la Constitución Nacional.-
Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º.- Adherir en todas sus partes al DNU Nº 297-20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.-
Art. 2º.- Instruir al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto a que dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el citado decreto en el territorio de la Provincia, ejecutando los actos y dictando las normas necesarios a tal fin.-
Art. 3º.- Facultar al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto a suscribir convenios de colaboración o documentos equivalentes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º del citado decreto.-
Art. 4º.- Otorgar asueto provincial a los agentes de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo del 2020, quedando exceptuados los que cubran servicios esenciales como Salud, Seguridad, Televisión, D.O.S.E.P., entre otros.-
Art. 5º.- Comunicar a todos los Municipios de la Provincia, quienes dictarán las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, para implementar lo dispuesto en el presente decreto.-
Art. 6º.- Comunicar a la presidencia de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura de la Provincia.-
Art. 7º.- Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, en el ámbito de su competencia, a adherir al presente decreto.-
Art. 8º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-
Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefe de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor

Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la Sra. Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - María Natalia Zabala Chacur - Alberto José Rodríguez Saá - Eloy Diego Roberto Horcajo - Fabián Antonio Filomena Baigorria - Felipe Nicolás Tomasevich - Pablo Andrés Dermechkoff - Franco Federico Berardo

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos